

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9194

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación y sujeción, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa, de entendiéndose hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

SUBSECRETARIA.—CONCENTRACION

CIRCULAR.—Los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925 nacidos en el primer semestre de 1904 y todos los pertenecientes al de 1924 y anteriores que deban hacerle con el de 1925, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y Unidades del Ejército con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo 15 del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del número de Cajas, excepto las unidades que los necesitan de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región. (Artículo 351 del Reglamento).

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las regiones, según datos suministrados por las Cajas de recluta a este Ministerio. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 indica el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las Dependencias y Unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, y que en dicho estado se citan. El estado número 4 detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 5 contiene los mismos datos para Africa. En el número 6 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y Unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas de recluta en cada una de ellas o de

las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina; y los números 7 y 8 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado núm. 2 excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta real orden, les correspondan ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria. (Art. 357).

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de real orden, según dispone el art. 360 del Reglamento.

Los reclutas que sobren o falten en las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo. (Art. 357).

Los reclutas profesos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad. (Art. 358).

Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a que se refiere el art. 362 del Reglamento, no serán destinados a Cuerpo. (Art. 363).

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los arts. 354 y 356 del Reglamento, que observaran con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los jefes de los Cuerpos y Unidades que necesitan reclutas de oficio determinado, comunicarán directamente a las Capitanías generales de las regiones los que les sean necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las Cajas el número de aquellos que deben destinarse a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segundo. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para

que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición, reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Tercero. A la unidad de ametralladoras que figura en el estado núm. 7 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las mas aproximadas.

Cuarto. A las Unidades de Instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (art. 356), y con talla de 1,650.

Quinto. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficiente para el servicio que les es peculiar.

Sexto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, compañía de obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los Cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Los jefes de las Cajas de recluta destinarán a los Cuerpos que anteriormente se citan, cuantos individuos se presenten a concentración en primeros de diciembre próximo (nacidos en el primer semestre de 1904), destinados en la forma anteriormente dicha, aunque su número sea superior al que se le asigna en los estados que acompañan a esta real orden.

Séptimo. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Octavo. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de Recluta los individuos que por este Ministerio se designen y que deberán saber leer y escribir, precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Noveno. A las Unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiese se completarán con el resto de los destinados a Africa de condiciones reglamentarias.

Décimo. A la compañía de Alumbramiento de aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa,

precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Undécimo. En caso de haber fallecido, reducido el tiempo de servicio o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Artículo 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieren servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, sirviéndoles de abono el tiempo que, como tales voluntarios, sirvieron.

Artículo 4.º Primero.—«Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, y desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1'25 pesetas; estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas y la Intendencia General militar librará a los regimientos de reserva, oportunamente, y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuesto.

«A partir del día que sean destinados al Cuerpo los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en qué a que pertenezcan; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas, entregándoseles en mano el haber completo y el pan cuando no se les facilite rancho, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes» (Art.º 335).

Segundo. Durante los días 6 y 7 de Diciembre procederán los jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones el día en que se les destina, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Cuarto. A los efectos de antigüedad para el destino a África, como fuerzas expedicionarias, cuando así se determine, se tendrá presente que los tres días de concentración deben considerarse como uno sólo.

Artículo 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, del modo taxativamente prevenido en el artículo 339 del Reglamento.

Artículo 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de África se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo, los que en el acto de la concentración resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que al les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, si lo hay, o si no, a Infantería, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y Servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en África, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de África.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en África, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo, según se dispone en el apartado tercero de este artículo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agruparán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos ajenos.

Sexto. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 4, se procederá en la mañana del día 5 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la real orden circular de 1.º de octubre último (D. O. num. 220). De este sorteo serán excluidos los que en la fecha de la concentración se consideran como acogidos al capítulo XVII del reglamento, según se dispone en el artículo noventa los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el día 1.º de diciembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. num. 205) por denuncia de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en África, serán destinados a

un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que a su debido tiempo se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en África, serán destinados al batallón expedicionario, mientras subsista como tal, y al perder este carácter a un Cuerpo de Infantería de la guarnición permanente de África, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos marítimos correspondientes, y éstos en su caso, a los Comandantes generales de África.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en África y hubieran perdido un hermano desde 1921, o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja este derecho mediante la presentación del correspondiente certificado. De igual beneficio disfrutará el que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de África cuando éste sea licenciado.

Décimo. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a África, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Artículo 7.º Efectuado el sorteo para África en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a un Cuerpo en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales engan Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a África, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que, por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos, se haya designado ya por esta Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Artículo 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304 serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305. Si la prórroga fuera negada sufrirá el sorteo superior en la misma forma que los de su Caja, y caso de no corresponder-

le servir en África, continuará en el Cuerpo a que pertenece.

9.º Los individuos del segundo grupo del contingente, o sea los acogidos a la reducción del tiempo de servicio (cuotas), se incorporarán en su totalidad a filas el día 15 de Enero próximo, y tal fin se considerarán como tales los que de entre los nacidos en el primer semestre de 1904, presenten en las Cajas de recluta los días de concentración la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el abono del primer plazo. Los que en el examen que deben sufrir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de las instrucciones aprobadas por real orden de 27 de Junio último (D. O. número 142) no resulten declarados aptos, se incorporarán cuando se ordene lo hagan los del reemplazo de 1925 nacidos en el segundo semestre de 1904, y si nuevamente fueran desaprobados, por perder los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, seguirán las vicisitudes de los últimamente incorporados, y con ellos sortearán para África.

Artículo 10. Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península emprenderán la marcha para su destino a partir del día 9 de Diciembre, y para la incorporación de los destinados a África se dictarán las correspondientes instrucciones.

Artículo 11. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Artículo 12. «Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telegrama a la de su procedencia el arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que correspondan».

«Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllas proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y no perteneciera a las Cajas.» (Art.º 334).

Artículo 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 8 de Diciembre, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a las reclutas que las necesitan, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a África, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran, por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplan, además, dichos jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que debe seguir.

Artículo 14. La Jefatura del servicio militar de ferrocarriles se encargará de organizar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados, para cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro con toda urgencia y por telegrama, confirmando-

lo seguidamente por correo, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Artículo 15. Los Capitanes generales de las regiones que sea necesario, dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles con el material y menaje correspondiente, se atiendan al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles la ración de pan del día.

Artículo 16. «Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de empalmes los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

«También gestionarán de las autoridades civiles que por la Guardia Civil se presten los auxilios que necesiten los Jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, escoltas de los trenes militares que se organicen, así como también que en todas las estaciones de tránsito y empalme se encuentren fuerzas de dicho Instituto que faciliten los auxilios necesarios y resuelvan las dudas y dificultades de toda clase que se puedan presentar.

Los Capitanes generales tendrán facultad para disponer que los reclutas que vayan en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren expresamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia, que hayan de recorrer. (Art. 371.)

Artículo 17. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Artículo 18. «Los Jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telegrama, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan Grupos de reclutas la composición del Grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada. (Artículo 370.)

Artículo 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 1.º Diciembre próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas le sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de la provincia; para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Artículo 20. «Los Jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamen-

mente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos. Los Jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario núm. 16 indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

Estados iguales serán remitidos por los Jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio y al estado Mayor Central del Ejército. (Artículo 372.)

Artículo 21. Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra al mismo tiempo que dan cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan. (Artículo 373.)

10 de Noviembre de 1925. Señor...

Baleares

Número de reclutas disponibles segun datos suministrados por la Caja de recluta

Deben incorporarse en 1.º de Diciembre de 1925: Pertencientes a reemplazos anteriores a 1925 incorporados al actual, 91.—Nacidos en el primer semestre de 1904, del reemplazo de 1925, 688.—Total 779.

En 15 Enero de 1926: Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, 349.—En la fecha en que se indique, los nacidos en el 2.º semestre de 1904, del reemplazo de 1925, 875. Total general 2.008.

Número de reclutas que se asignan a cada unidad

Table with columns for military units (Infanteria, Artilleria, Ingenieros, Intendencia, Sanidad) and their respective numbers of recruits.

Número de reclutas que deben ser destinados a Baleares

Regimiento Infanteria 342, Artilleria ligera 33, id. montaña 18, id. costa, pesada y posición 45, Ingenieros Zapadores 15, id. Telégrafos 5, Regimiento Intendencia 15, Sanidad Militar 8, Brigada Obrera de E. M. 1, unidades de Instrucción: Infanteria 8.—Total 495.

GOBERNACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACION CIVIL.

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen. Número 1.—Doña Feliza Izquierdo Macayo.

- List of names and numbers for military units, including: 2.—D. Fernando Villarejo Escrivano, 3.—D. José Hernández Ossado, 4.—D. Juan Antonio Carratero y Fernández Abuja, etc.

- List of names and numbers for military units, including: 79.—D. Joaquín del Pozo y Parada, 80.—D. Atanasio Burgos Serrans, 81.—D. José Palma Campos, etc.

162.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo. 163.—D. Nicolás Aravaca Mejías. 164.—D. Alejandro Cabezas Daban. 165.—D. Pablo Molinos Sarria. 166.—D. Antonio Molina Asenjo. El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria. Madrid, 12 de Noviembre de 1925. El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º, el Presidente, José Calvo Sotelo. (Gaceta 14 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2770 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Convocatoria

No habiéndose podido celebrar, por falta de suficiente número de Diputados, la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy para tratar y resolver los dos siguientes asuntos: 1.º Bases para la consolidación de la Deuda provincial. 2.º Instancia que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación solicitando la autorización necesaria para modificar el empréstito provincial aprobado por R. O. de 5 de Enero de 1923. En uso de las facultades que me concede el artículo 125 del Estatuto provincial he acordado señalar el próximo sábado día 21 del actual a las once horas para que dicha sesión extraordinaria tenga lugar. Palma 18 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Menorca

EDICTO.—Formado el apéndice al amillaramiento de este término Municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1926-27, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación situada en la Administración-Depositaria de Hacienda, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Mahón, 14 de Noviembre de 1925.—El Administrador Depositario Presidente, P. S., Juan Camps.

AYUTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente en el día de hoy, se ha celebrado el octavo sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de agua del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en 1.º de Enero próximo las sesenta y cinco Obligaciones de la Serie A de 500 pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación: 98 Noventa y ocho. 109 Ciento nueve. 147 Ciento cuarenta y siete. 166 Ciento sesenta y seis. 188 Ciento ochenta y ocho. 440 Cuatrocientos cuarenta. 441 Cuatrocientos cuarenta y uno. 527 Quinientas veintisiete. 561 Quinientas sesenta y uno. 584 Quinientas ochenta y cuatro. 629 Seiscientos veintinueve. 635 Seiscientos treinta y cinco. 638 Seiscientos treinta y ocho. 679 Seiscientos sesenta y nueve. 736 Setecientos treinta y seis.

778 Seiscientos setenta y ocho.
 800 Ochocientos.
 817 Ochocientos diez y siete.
 848 Ochocientos cuarenta y ocho.
 868 Ochocientos sesenta y ocho.
 924 Novecientos veinticuatro.
 940 Novecientos cuarenta.
 950 Novecientos cincuenta.
 955 Novecientos cincuenta y cinco.
 990 Novecientos noventa.
 1152 Mil ciento cincuenta y dos.
 1297 Mil doscientos noventa y siete.
 1354 Mil trescientos cincuenta y cuatro.
 1378 Mil trescientos setenta y ocho.
 1436 Mil cuatrocientos treinta y seis.
 1437 Mil cuatrocientos treinta y siete.
 1498 Mil cuatrocientos noventa y ocho.
 1717 Mil setecientos diez y siete.
 1799 Mil setecientos noventa y nueve.
 1846 Mil ochocientos cuarenta y seis.
 1855 Mil ochocientos cincuenta y cinco.
 1868 Mil ochocientos sesenta y ocho.
 1890 Mil ochocientos noventa.
 1894 Mil ochocientos noventa y cuatro.
 1910 Mil novecientos diez.
 1936 Mil novecientos treinta y seis.
 1999 Mil novecientos noventa y nueve.
 2068 Dos mil sesenta y tres.
 2067 Dos mil sesenta y siete.
 2076 Dos mil sesenta y seis.
 2085 Dos mil ochenta y cinco.
 2086 Dos mil ochenta y seis.
 2110 Dos mil ciento diez.
 2119 Dos mil ciento diez y nueve.
 2207 Dos mil doscientos siete.
 2228 Dos mil doscientos veintiocho.
 2256 Dos mil doscientos cincuenta y seis.
 2291 Dos mil doscientos noventa y uno.
 2331 Dos mil trescientos treinta y uno.
 2371 Dos mil trescientos setenta y uno.
 2424 Dos mil cuatrocientos veinticuatro.
 2430 Dos mil cuatrocientos treinta.
 2470 Dos mil cuatrocientos setenta.
 2484 Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro.
 2488 Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho.
 2531 Dos mil quinientos treinta y uno.
 2563 Dos mil quinientos sesenta y tres.
 2565 Dos mil quinientos sesenta y cinco.
 2592 Dos mil quinientos noventa y dos.
 2647 Dos mil seiscientos cuarenta y siete.
 2735 Dos mil setecientos treinta y cinco.
 2778 Dos mil setecientos setenta y ocho.
 2808 Dos mil ochocientos ocho.
 2828 Dos mil ochocientos veintiocho.
 2877 Dos mil ochocientos setenta y siete.
 2888 Dos mil ochocientos ochenta y ocho.
 2895 Dos mil ochocientos noventa y cinco.
 2913 Dos mil novecientos trece.
 2957 Dos mil novecientos cincuenta y siete.
 3000 Tres mil.

Palma 9 Noviembre de 1925.—El Secretario, Antonio Rossello.—V.º B.º.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 2729

En la sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente en el día de hoy, se ha celebrado el octavo sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de agua del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en 1.º de Enero próximo las ciento veinticinco Obligaciones de la Serie B. de 100 pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación:

40 Cuarenta.
 41 Cuarenta y uno.
 94 noventa y cuatro.
 115 Ciento quince.
 127 Ciento veinte y siete.
 132 Ciento treinta y dos.
 135 Ciento treinta y cinco.
 252 Doscientas cincuenta y dos.
 253 Doscientas cincuenta y tres.
 258 Doscientas cincuenta y ocho.
 266 Doscientas sesenta y seis.
 275 Doscientas setenta y cinco.
 302 Trescientos dos.
 378 Trescientos sesenta y ocho.
 410 Cuatrocientos diez.
 441 Cuatrocientos cuarenta y uno.
 547 Quinientos cuarenta y siete.
 566 Quinientos sesenta y seis.
 580 Quinientos ochenta.

689 Seiscientos treinta y nueve.
 656 Seiscientos cincuenta y seis.
 666 Seiscientos sesenta y seis.
 699 Seiscientos noventa y nueve.
 718 Setecientos diez y ocho.
 728 Setecientos veintiocho.
 800 Ochocientos.
 831 Ochocientos treinta y uno.
 851 Ochocientos cincuenta y uno.
 982 Novecientos ochenta y dos.
 1031 Mil treinta y uno.
 1066 Mil sesenta y seis.
 1069 Mil sesenta y nueve.
 1126 Mil ciento veintiseis.
 1226 Mil doscientos veintiseis.
 1241 Mil doscientos cuarenta y uno.
 1288 Mil doscientos ochenta y ocho.
 1301 Mil trescientos uno.
 1334 Mil trescientos treinta y cuatro.
 1353 Mil trescientos cincuenta y tres.
 1375 Mil trescientos setenta y cinco.
 1426 Mil cuatrocientos veintiseis.
 1477 Mil cuatrocientos setenta y siete.
 1604 Mil seiscientos cuatro.
 1639 Mil seiscientos treinta y nueve.
 1643 Mil seiscientos cuarenta y tres.
 1672 Mil seiscientos setenta y dos.
 1689 Mil seiscientos ochenta y nueve.
 1692 Mil seiscientos noventa y dos.
 1700 Mil setecientos.
 1796 Mil setecientos noventa y seis.
 1891 Mil ochocientos noventa y uno.
 1893 Mil ochocientos noventa y tres.
 1946 Mil novecientos cuarenta y seis.
 2057 Dos mil cincuenta y siete.
 2103 Dos mil ciento tres.
 2117 Dos mil ciento diez y siete.
 2206 Dos mil doscientos seis.
 2223 Dos mil doscientos veintiocho.
 2307 Dos mil trescientos siete.
 2324 Dos mil trescientos veinticuatro.
 2368 Dos mil trescientos cincuenta y ocho.
 2359 Dos mil trescientos cincuenta y nueve.
 2363 Dos mil trescientos sesenta y tres.
 2400 Dos mil cuatrocientos.
 2415 Dos mil cuatrocientos quince.
 2458 Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho.
 2502 Dos mil quinientos dos.
 2547 Dos mil quinientos cuarenta y siete.
 2560 Dos mil quinientos sesenta.
 2574 Dos mil quinientos setenta y cuatro.
 2610 Dos mil seiscientos diez.
 2630 Dos mil seiscientos treinta.
 2641 Dos mil seiscientos cuarenta y uno.
 2810 Dos mil ochocientos diez.
 2856 Dos mil ochocientos cincuenta y seis.
 2888 Dos mil ochocientos ochenta y ocho.
 2935 Dos mil novecientos treinta y cinco.
 3075 Tres mil setenta y cinco.
 3108 Tres mil ciento ocho.
 3171 Tres mil ciento sesenta y uno.
 3193 Tres mil ciento noventa y tres.
 3203 Tres mil doscientos tres.
 3213 Tres mil doscientos trece.
 3250 Tres mil doscientos cincuenta.
 3283 Tres mil doscientos ochenta y tres.
 3317 Tres mil trescientos diez y siete.
 3337 Tres mil trescientos treinta y siete.
 3388 Tres mil trescientos ochenta y tres.
 3384 Tres mil trescientos ochenta y cuatro.
 3398 Tres mil trescientos noventa y ocho.
 3407 Tres mil cuatrocientos siete.
 3504 Tres mil quinientos cuatro.
 3558 Tres mil quinientos cincuenta y ocho.
 3560 Tres mil quinientos sesenta.
 3573 Tres mil quinientos sesenta y tres.
 3606 Tres mil seiscientos seis.
 3616 Tres mil seiscientos diez y seis.
 3625 Tres mil seiscientos veinticinco.
 3661 Tres mil seiscientos sesenta y uno.
 3839 Tres mil ochocientos treinta y nueve.
 3916 Tres mil novecientos diez y seis.
 3961 Tres mil novecientos sesenta y uno.
 4055 Cuatro mil cincuenta y cinco.
 4073 Cuatro mil setenta y tres.
 4130 Cuatro mil ciento treinta.
 4207 Cuatro mil doscientos siete.
 4209 Cuatro mil doscientos nueve.

4269 Cuatro mil doscientos sesenta y nueve.
 4348 Cuatro mil trescientos cuarenta y ocho.
 4384 Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro.
 4403 Cuatro mil cuatrocientos tres.
 4507 Cuatro mil quinientos siete.
 4545 Cuatro mil quinientos cuarenta y cinco.
 4600 Cuatro mil seiscientos.
 4618 Cuatro mil seiscientos diez y ocho.
 4637 Cuatro mil seiscientos treinta y siete.
 4670 Cuatro mil seiscientos setenta.
 4695 Cuatro mil seiscientos noventa y cinco.
 4747 Cuatro mil setecientos cuarenta y siete.
 4809 Cuatro mil ochocientos nueve.
 4811 Cuatro mil ochocientos once.
 4822 Cuatro mil ochocientos veintidos.
 4880 Cuatro mil ochocientos ochenta.
 4898 Cuatro mil ochocientos noventa y ocho.
 4967 Cuatro mil novecientos sesenta y siete.
 Palma 9 Noviembre de 1925.—El Secretario, Antonio Rossello.—V.º B.º.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 2739

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Juan Foruny Sintes en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico 2 H. P. marca «Siemens» en la casa de su propiedad sita en la calle de las Parras n.º 40 se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Alayor a 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, P. A., Tomás de Salort.

Núm. 2745

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

TRIBUNAL DE OPOSICIÓN

Como ampliación a los anuncios de convocatoria a oposiciones para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría de este Municipio publicados en el B. O. números 9170 y 9173 correspondientes a los días veinticuatro de Septiembre y primero de Octubre últimos respectivamente, y demás medios de costumbre, se hace saber para conocimiento de los solicitantes, que los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Salón de Actos Públicos de esta Casa Consistorial empezando a las quince del día dos de Diciembre próximo y continuando todos los días laborables hasta su terminación.

Esporlas 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Miguel Linares.

Núm. 2746

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados los padrones para el cobro de los arbitrios sobre inquilinato, carretones, bicicletas y carruajes de lujo, para el actual ejercicio, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campos del Puerto 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, B. Mas.—El Secretario, Lorenzo Xameua.

Núm. 2747

ALCALDIA DE ALCUDIA

Confecionado el Padrón de prestación personal para el actual ejercicio de 1925-26, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de diez días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2748

Formado el padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre los perros, se anuncia, al público, que estará expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2755

ALCALDIA DE SAN JOSE

ANUNCIO.—El Ayuntamiento en pleno en sesión y acuerdo del día 5 acordó sacar a concurso y por el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Recaudador al hacerse cargo del libro de recaudación depositará en la Caja municipal como fianza la cantidad de 3000 pesetas en metálico o en papel de Estado.

2.º El Recaudador vendrá obligado a recaudar todas las cuotas que resulten cobrables del reparto de utilidades del actual año 1925-26, percibiendo el 3 por 100 de lo que recaude y el 3 por 100 de las partidas fallidas.

3.º Todos los recibos que dentro del año reparto, y un trimestre de prórroga no se hubiesen hecho efectivos serán de cargo del recaudador.

4.º Los que se presenten como partidas fallidas tramitadas y aprobadas con arreglo a la instrucción serán de cargo del Ayuntamiento.

5.º El Recaudador vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal todas las cantidades recaudadas los días 10, 20 y 30 de cada mes y vendrá obligado a llevar un libro diario de recaudación que en todo momento podrá ser examinado por el Alcalde o por quien le represente.

El recaudador una vez que haya ingresado las cantidades se le abonará el tanto por ciento que le corresponda.

San José a 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 2756

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por defunción del que lo desempeñaba el cargo de Fiscal municipal suplente del pueblo de Llubi, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiren a obtenerlo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia de Inca, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 16 de Noviembre de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—Llura.

Núm. 2759

ANUNCIO

D. Miguel Ferrer participa haber extraviado una cartera conteniendo varios documentos y 25 participaciones de a peseta desde el número 576 al 600 correspondientes al 34.215 y otras 25 también de a peseta con la misma numeración correspondientes al número 52.578, ambos del sorteo del día 22 de Diciembre de 1925, y ruega al que le haya encontrado y quiere devolverla, puede hacerlo en las Oficinas de Don Manuel Sintas calle de Palacio; siendo nulas dichas participaciones caso de no ser entregadas a dicho señor.

Palma 18 de Noviembre de 1925.—El interesado, Miguel Ferrer.